

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 31 de marzo de 1978, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE PREBELLO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Prebello, parroquia de Rao, concello de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que con data 2 de febreiro de 1993, os dous veciños que integran a Comunidade, conforme co disposto no art. 15.2 da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común e o art. 46.2 do seu Regulamento, acordaron o seguinte:

. propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a sinatura dun convenio para 186 Hás. do monte "DE PREBELLO" da sua pertenza, nas que se incluían 29 Hás. do monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, consorciado polo Concello de Navia de Suarna e o Patrimonio Forestal do Estado o 14 de decembro de 1954 e 157 Hás., rasas na actualidade, sin consorciar, e

. solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lle afecta, anulase e substituíse o Consorcio vixente.

.../...

3º.- Que o Convenio proposto ten por obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares creadas nas 29 Hás., a repoboación dos terreos rasos que agora se aportan, a conservación e tratamento selvícola das masas forestais existentes ou das que se creen nun futuro, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios, concordantes con ditos fins.

4º.- Que o novo monte "DE PREBELLO" queda constituído por:

29 Hás. do monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015 e
157 Hás. sin consorciar.

Sendo suas superficies, as seguintes:

superficie total	186 Hás.
superficie repoboada	28 Hás.
superficie rasa forestal	152 Hás.
superficie rasa inforestal	6 Hás.

5º.- Que dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1978. Os ingresos e mais os gastos que por traballos pasan o novo monte "DE PREBELLO", seran os seguintes:

Total gastos	488.967.- Ptas.
Total ingresos	---

6º.- Que a conta do Convenio do monte "DE PREBELLO" abraza cun saldo de 488.967.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

.../...

PRIMEIRO.- Aprobalo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE PREBELLO"

Elenco: 2715816

Superficie: 186 Hás.

Pertenza: Comunidade de Prevelle

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE PREBELLO" 2715816, abrase cun saldo de 488.967.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter o monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, con posterioridade o 31 de decembro de 1991, data do peche das suas contas de gastos e ingresos.

TERCEIRO.- Que no sucesivo, o Consorcio do monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, teña as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE BARREIRO"

Elenco: LU-3015

Superficie: 163 Hás.

Pertenza: Lugar de Extremadoiro (Parroquia de Rao)

Concello: Navia de Suarna

.../...

CUARTO.- Que das contas do Consorcio do monte
"SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, restense as seguintes
cantidades:

Gastos: (28Hás./184Hás.) x 5.686.930 = 865.402.- Pts.

Ingresos: ---

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 de marzo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Prebello propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE PREBELLO" do concello de Navia de Suarna e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 11 de Marzo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE PREBELLO"

Elenco: 2715816

Superficie: 186 Hás.

Pertenza: Comunidade de Prevelle

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE PREBELLO" 2715816, abrase cun saldo de 488.967.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter o monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, con posterioridade o 31 de decembro de 1991, data do peche das suas contas de gastos e ingresos.

.../...

TERCEIRO.- Que no sucesivo, o Consorcio do monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, teña as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE BARREIRO"

Elenco: LU-3015

Superficie: 163 Hás.

Pertenza: Lugar de Extremadoiro (Parroquia de Rao)

Concello: Navia de Suarna

CUARTO.- Que das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE BARREIRO" LU-3015, restense as seguintes cantidades:

Gastos: (28Hás./184Hás.) x 5.686.930 = 865.402.- Pts.

Ingresos: ---

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5816
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Prebello.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14 de Diciembre de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Prebello, parroquia de Rao, municipio de Navia de Suarna y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PREBELLO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Prebello.

Límites:

N.- Principado de Asturias.

E.- Monte "DE ASAR", 2715811 y Regueiro do Mouro.

S.- Propiedades particulares de vecinos de Prebello.

O.- Monte en mano común de los vecinos de Estremadoiro y de Casas de Murias y arroyo das Xoias.

Superficie: 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS) Hás.

Estado Forestal: 28 (VEINTIOCHO) Hás. repobladas, 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) Hás. aptas para ser plantadas y 6 (SEIS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 28 (VEINTIOCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Prebello, parroquia de Rao, término municipal de Navia de Suarna

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 29 Hás. del monte "SIERRA DE BARREIRO", LU-3015.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y frondosas en suelos aptos para ellas.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Secretario de la
Junta de Comunidad de

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día designándose a como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en a de de mil novecientos

EL SECRETARIO,

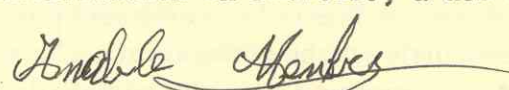
V.º B.º

El D. Manuel Fernández Saavedra y D. Amable Méndez Díaz, constituidos en Asamblea General por no existir Junta Rectora —al no residir en la Comunidad mas que dos vecinos— a tenor de lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y Artículo 46.4 de su Reglamento,

CERTIFICAN: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal, en Asamblea General celebrada el día 2 de Febrero de 1.993.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Prebello, a dos de Febrero de mil novecientos noventa y tres.


Fdo.: Manuel Fernández Saavedra.

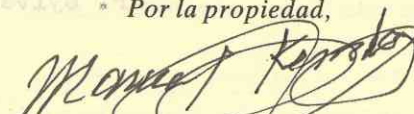
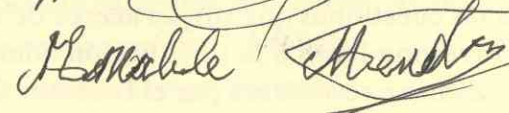

Fdo.: Amable Méndez Díaz.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 12 de marzo de 1993.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Manuel Fernández Saavedra.

D. Amable Méndez Díaz.

En Prebello, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las diecisiete horas del día dos de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen los vecinos que componen la totalidad de la Comunidad, constituidos en Asamblea General, al no existir mas vecinos Comuneros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 e la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y artículo 46.2 de su Reglamento, cuyos nombres se indican al margen.

Cumpléndose el requisito de "quorum" y por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en - mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE PREBELLO".-

SUPERFICIE: CIENTO OCHENTA Y SEIS (186,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Principado de Asturias.

Este .- Monte "DE ASAR", 2715811 y Regueiro do Mouro.

Sur .- Propiedades particulares de vecinos de Prebello.

Oeste.- Monte en mano común de los vecinos de Estremadoiro y de Casas de Murias y arroyo das Xoias,

que incluya 29,- Hectáreas del monte "SIERRA DE BARREIRO", LU-3015, actualmente en - consorcio y 157,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin consorciar.

2º.- Solicitar de la citada Conselleria que dicho Convenio, en la parte que -- les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente establecido entre el Ayuntamiento de Navia de Suarna y el Patrimonio Forestal del Estado, para el monte "SIERRA DE BARREIRO".-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

